

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00175-00
Accionante:	ABEL GONZALEZ DURAN
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	AUTO AVOCA

ACCIÓN DE TUTELA

(Admite)

1.- El señor Abel González Duran, en nombre propio, presentó solicitud de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales de petición, dignidad, vida digna y reparación integral.

2.- El Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

En consecuencia, se dispone:

1. ADMITIR la tutela presentada por el señor Abel González Duran contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

2. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** de la acción de tutela instaurada por el señor **ABEL GONZALEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.255.137, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda la obrante en la página 5ª la 7 del expediente digital.

2.2. De Oficio:

Solicitar a la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela, especialmente informar sobre todas las peticiones presentadas por el señor González Duran respecto al pago de la indemnización administrativa y el trámite dado a las mismas.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,**

según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

MBG

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d3e2344fbe74b863836999f6c67879bcf02d7cfcf10a3158e94c7e2bad676c**

Documento generado en 17/06/2021 10:42:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Escrito radicado el 20 de noviembre de 2020.